

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión Anticorrupción**, se le remitió para su estudio y dictamen el Expediente Legislativo número **10702/LXXIV**, el cual le fue turnado por acuerdo del Pleno en fecha 14 de febrero de 2017, mismo que contiene escrito signado por el **C. Pedro Márquez Urbina**, en el cual solicita la intervención de esta Comisión para requerir el cese del Director de Inspecciones, del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, Lic. Alfonso Jarero Gracia, por presuntos hechos de corrupción.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

El promovente señala una serie de actos presuntamente realizados por el Director de Inspecciones, del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, Lic. Alfonso Jarero Gracia, motivo el anterior por el que solicita a esta Comisión Anticorrupción, intervenga para que se le destituya del cargo, manifestando en el escrito de cuenta lo siguiente:

EXP. 10702/LXXIV
COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

“Respetuosamente me dirijo a esta Comisión de este Honorable Congreso para solicitar su intervención por hechos de evidente corrupción por parte del Director de Inspecciones, Lic. Alfonso Jarero Gracia. La solicito porque ya he agotado las instancias de la Administración de San Nicolás de Los Garza: Secretario del Ayuntamiento, Lic. Jesús Horacio González Delgadillo, Regidores Alejandra Machorro Fuentes y Gerardo Israel Urbina Vaquera, y el Sr. Alcalde Víctor O. Fuentes Solís, los cuales han mostrado estar actuando en conjunto para hacer caso omiso a múltiples quejas por escrito, para proteger de esta manera que el citado funcionario actúe con impunidad, sin importarles que en respuesta haya tomado represalias en mi contra: 1. Reabrir sin base jurídica alguna un taller colindante recientemente clausurado. 2. Mandar inspectores para apercibirme 2 horas después de que me dejaron una carga de tierra en la banqueta y parte de la calle, cuando ya la estaba metiendo a mi patio, siendo que hicieron caso omiso a una queja por un problema similar que tenía varias semanas. 3. El negarme recibir reportes después del primero, los cuales se hacían porque no los atendían. 4. El llegar a amenazas personales en mi contra vía telefónica, hechas por su autoría o ser el resultado del clima de violencia que ha creado por proteger ilegalmente talleres y comercios de los que me he quejado con mucha insistencia.

En esta Administración, al elevar a Dirección la Jefatura de Inspecciones, eliminaron el habitual recurso de quejarse ante el superior jerárquico en la misma Secretaría. Siendo el Lic. Jarero Director de Inspecciones su superior sería el Director de Desarrollo Urbano se hizo cargo de lo que era la Dirección

de Comercio, la cual incluye la inspección de negocios con venta de alcoholes, pero por protocolo no se permite la participación de la policía, esto a pesar de que por su cantidad, su cobertura de todas las colonias y por tener equipo de vanguardia serían ideales para detectar y reportar negocios violatorios al reglamento. Siendo así como en San Nicolás planearon dejar totalmente a la disposición del Lic. Jarero el control de toda inspección incluyendo la venta de alcohol, sin que exista superior jerárquico que pueda poner orden sobre la manera como se desempeña, por lo que en la práctica dicho plan es una medida para imponer la ilegalidad a la ciudadanía quitándole la responsabilidad a otros funcionarios.

Por favor quiero que valoren lo que puede estar sucediendo en San Nicolás a partir de que sucede solamente en mi vecindad. El Lic. Alfonso Jarero permitió varios ilícitos en vecindad directa con mi domicilio: un taller de enderezado y pintura ocupando un local con uso de suelo de bodega, con una de sus paredes en riesgo de desplome, (aunque con muy mala calidad, se reparó) sin estacionamiento, sin agua ni drenaje, con toma clandestina de agua instalada por los mismos Servicios de Agua y Drenaje. Un negocio de carnes asadas que trabaja incluso los sábados y domingos, el cual molesta como taller por el ruido que produce y con riesgo de explosión de un tanque estacionario sobre el techo, muy cerca de un extractor chorreado por las grasas y tuberías del gas cruzando por el mismo, con nula prevención para una contingencia pues cuenta con un extinguidor no reglamentario, muy pequeño, propio para usarlo en un automóvil, sin escaleras para intervenir ante un posible incendio que se propague hasta el techo, en estas

condiciones fue autorizada también por Protección Civil lo mismo que la anteriormente citada bodega. Y un ServiCar que vende fuera de horario desde hace varios años, primero constaté que lo hace todos los domingos, incluyendo la prohibida venta, a la vista pública, de bebidas tropicales, luego ya desvelándome constaté que lo hacen a diario, hasta después de las 3 de la mañana. Por estos motivos denuncié en varias ocasiones al Lic. Jarero ante Asuntos Internos, accediendo únicamente a la clausura del taller que ocupaba la bodega, pero solo para que luego, violando flagrantemente Reglamentos y leyes, permitiera que la bodega, sin amparo de por medio y sin permiso oficial, fuera utilizada por el mismo empresario efectuando la misma actividad por la que había sido clausurada. Fue necesario que la Lic. Claudia González, Directora de Asuntos Internos, hiciera el trabajo del Lic. Jarero, procediendo a dirigir ella misma el procedimiento normativo de reclausura del taller, quedando pendiente lo de venta de alcohol fuera de horario, lo cual considero una muestra de irresponsable corrupción Administrativa, porque el Sr. Alcalde no ha actuado a pesar de que se lo he informado, porque saben que el Lic. Jarero participa en los operativos anti alcohol, y que recientemente han elevado considerablemente las multas para conductores ebrios. Por reglamento de alcoholes se permite su venta hasta las 2 de la mañana los fines de semana, el permitir las mismas autoridades que se venda hasta después de este horario es un agravio para la ciudadanía, es ponerse del lado de la delincuencia, tal y como sucede con una cantina con música en vivo, EL DÓLAR, también cercana, la cual ha sido balaceada en varias ocasiones y ayer le secuestraron a una mesera, porque no se han tomado medidas en contra de ella.

Espero su muy valiosa intervención para pedirles su apoyo en recomendar al Sr. Alcalde lo que ustedes dispongan para que mejore su actuación y apoyarme para solicitar el cese del Director de Inspecciones, Lic. Alfonso Jarero Gracia.”

Una vez analizados los antecedentes y solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión Anticorrupción, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión Anticorrupción para conocer de los asuntos que le fueron turnados, se encuentra sustentada por los numerales 70 fracción XXII, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción XXII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, en respeto, promoción y garantía al derecho constitucional de petición que le asiste a la solicitante, previsto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que a toda petición que se realice por algún ciudadano a cualquier autoridad,

siempre que se formule por escrito y en forma respetuosa, deberá recaer una contestación, estimamos procedente abocarnos al estudio y análisis de las cuestiones sometidas a resolución de esta Comisión por el denunciante enunciado en el proemio de este dictamen, con el objeto de precisar, de conformidad con la normatividad aplicable y en observancia al principio de legalidad, los términos en que habrá de producirse la contestación respectiva a los puntos petitorios:

Primero.- La procedencia de la presente contestación recae en la garantía por derecho constitucional de petición, invocada en el párrafo que antecede, más de lo anterior se desprende el estudio y análisis de dicha solicitud, por lo que valoraremos conforme a derecho la legalidad y competencia de esta Comisión para resolver la Litis del presente asunto y de la misma forma evaluaremos las pruebas que se anexaron al presente expediente.

Segundo: El promovente, refiere una serie de actos aledaños a su domicilio y a su persona dentro de los que se mencionan:

1. Reabrir sin base jurídica alguna un taller colindante recientemente clausurado.

2. Mandar inspectores para aperebirme 2 horas después de que me dejaron una carga de tierra en la banquetta y parte de la calle, cuando ya la

estaba metiendo a mi patio, siendo que hicieron caso omiso a una queja por un problema similar que tenía varias semanas.

3. El negarme recibir reportes después del primero, los cuales se hacían porque no los atendían.

4. El llegar a amenazas personales en mi contra vía telefónica, hechas por su autoría o ser el resultado del clima de violencia que ha creado por proteger ilegalmente talleres y comercios de los que me he quejado con mucha insistencia.

5.- Permitir un taller de enderezado y pintura ocupando un local con uso de suelo de bodega, con una de sus paredes en riesgo de desplome, pared que se encuentra ya reparada pero con una mala calidad, sin estacionamiento, sin agua ni drenaje, con toma clandestina de agua instalada por los mismos Servicios de Agua y Drenaje.

6.- Permitir un negocio de carnes asadas que trabaja incluso los sábados y domingos, el cual molesta como taller por el ruido que produce y con riesgo de explosión de un tanque estacionario sobre el techo.

7.- Permitir un ServiCar que vende fuera de horario desde hace varios años.

8.- Así mismo denuncia que las autoridades municipales no han procedido contra una cantina con música en vivo, denominada EL DÓLAR, la

cual es también cercana a su domicilio, de la cual no ofrece más datos, y de la que señala ha sido objeto de balazos y de un secuestro.

Al respecto de los argumentos antes mencionados como agravios y actos ejecutados por el Director de Inspecciones, del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, Lic. Alfonso Jarero Gracia, es importante señalar que las pruebas que envía a esta Comisión para sustentar su dicho son:

1.- Oficio dirigido al C. Lic. Jesús Horacio Delgadillo en su calidad de Secretario del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en dicho oficio menciona una serie de quejas contra la policía municipal colusión con los operadores que reciben las quejas, en virtud de que no se han atendido varios reportes de alto ruido, así mismo agrega y denuncia talleres y negocio que vende bebidas alcohólicas fuera de horario, oficio que fue recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 16 de Julio de 2016.

2.- Oficios dirigidos al C. Víctor Fuentes Solís, en su cargo de Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, documento en el cual denuncia la misma información que recibiera esta Comisión aunada a las quejas policiacas, y que fuera recibido por la Secretaria del Ayuntamiento en fechas 13 de Octubre de 2016 y 17 de Enero de 2107.

De lo anterior y evaluando las pruebas que presenta el promovente para hacer valer sus señalamientos, destaca que estas al someterse a su

valoración no muestran por si mismas algún acto jurídico legal al cual puedan sujetarse sus quejas, pues si bien el denunciante menciona una serie de irregularidades, estas intenta presumirlas demostrando la entrega de oficios dirigidos al Secretario del Ayuntamiento, y al Presidente Municipal, de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, lo cual deja sin hermenéutica jurídica, la equiparable responsabilidad que presuntamente se acusa, al mérito los oficios referidos no hacen prueba plena para que los hechos que se presumen como responsabilidad del servidor público acusado sean demostrables, y en su caso pudieran ser efecto de alguna opinión que está Comisión pudiera efectuar; pues en otro orden de ideas es importante aclarar al denunciante que esta Comisión encuentra sin justificación probatoria la petición del promovente para que este Poder Legislativo solicite el cese del cargo, del Director de Inspecciones, del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, Lic. Alfonso Jarero Gracia.

En este sentido, del minucioso análisis del escrito de denuncia presentado por el promovente, es de referir que esta autoridad no prejuzga el dicho del ciudadano, sin embargo no es óbice a lo anterior para que el promovente solicite la intervención de este H. Congreso, toda vez que del cúmulo probatorio presentado debe bastar, por sí solo, para demostrar la presunta existencia de las conductas violatorias.

De lo contrario, bastaría con que el denunciante afirme sin soporte alguno que un servidor público ha incurrido en violación a los intereses públicos fundamentales para que este Órgano Legislativo inicie el procedimiento de

investigación con una imputación de presunta responsabilidad a dicho servidor público, convirtiéndose así de facto en un órgano auditor e investigador instado por las partes y transformando a las denuncias presentadas ante esta H. Autoridad en una herramienta de invasión de la autonomía operativa de las diversas instancias gubernamentales que pueden ser sometidas a ello, cuando lo cierto es que la función de este Órgano Legislativo se encuentra acotada a la revisión de la configuración de hechos demostrados en violación a los intereses públicos fundamentales, cuestión que hará presumir la responsabilidad del servidor público y así ameritar la procedencia de la denuncia. Dicho de otra forma, es al ciudadano a quien le corresponde acreditar fehacientemente los hechos denunciados con probanzas que no requieran la intervención de este órgano legislativo para su desahogo, pues la función de este último en esta particular instancia procedimental es verificativa e investigadora en términos del artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión Anticorrupción, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción XXII inciso a) y b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

**EXP. 10702/LXXIV
COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN**

PRIMERO.- No ha lugar la solicitud presentada por el C. Pedro Márquez Urbina por las consideraciones vertidas dentro del cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León a

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

P R E S I D E N T E

DIP. YANIRA GÓMEZ GARCÍA

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA

DIP. OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA

SEPÚLVEDA

VOCAL

VOCAL

EXP. 10702/LXXIV
COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

VOCAL

**DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA
EGUÍA**

VOCAL

**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ**

VOCAL

**DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA
MANCILLAS**

VOCAL

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

VOCAL

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA**

VOCAL

DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

DIP. GABRIEL TLALOC CANTÚ CANTÚ

